

mo el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y periódico de tirada nacional, facultando al portador para intervenir en su diligenciado. Doy fe.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1998.—La Secretaria, María del Carmen Gamiz Valencia.—17.324.

MADRID

Edicto

Doña Carmen Salgado Suárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, formula la siguiente propuesta de providencia:

Únase el anterior escrito al procedimiento de su razón: por hechas las manifestaciones que contiene, y de conformidad con lo solicitado se declaran embargados en esta Secretaría, sin previo requerimiento de pago, el siguiente bien de la demandada «Dofar Canarias, Sociedad Limitada»:

Finca número 3.488, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Santa Cruz de Tenerife, sección Arafo, al libro 44, tomo 1.238.

Asimismo, se acuerda publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de notificación del embargo acordado a la parte demandada, en paradero desconocido, librándose para ello el edicto correspondiente, que se entregará para su curso al Procurador don Francisco García Crespo; en cuanto a la solicitud de librar mandamiento para la anotación de embargo, se acuerda no ha lugar a ello en tanto no se inserte al expediente ejemplar del boletín en el que aparezca inserto el edicto acordado, momento en el cual se acordará lo procedente, a instancias de parte.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Carmen Salgado Suárez.—17.382.

MADRID

Edicto

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 685/1997, a instancia de «Banco Pastor, Sociedad Anónima», contra don Julio Fuertes Mendaña y doña Isabel García Hidalgo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 14 de mayo de 1998, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo de 14.506.800 pesetas para la finca 11.569 (antes 45.371) y 32.593.200 pesetas para la finca 11.571 (antes 45.373).

Segunda.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 11 de junio de 1998, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 16 de julio de 1998, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2.460, del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4.070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Dos fincas en Madrid:

1. Urbana número 1. Local tienda derecha de la casa en Madrid, calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 31, finca registral 11.569 (continuada del historial de la finca 45.371).

2. Urbana número 2. Local tienda centro de la casa en Madrid, calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 31, finca registral 11.571 (continuada del historial de la finca 45.373).

Ambas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid al tomo 250, folios 23 y 27, respectivamente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 18 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria.—17.327.

MADRID

Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 369/1996, se ha dictado el siguiente auto de proclamación del Convenio:

Auto

En Madrid a 30 de marzo de 1998.

Dada cuenta, el anterior escrito de los Interventores judiciales únase a los autos de su razón.

Hechos

Primero.—En los presentes autos se ha sustituido la Junta general de acreedores por el trámite escrito, presentándose por el acreedor «González Añón, Sociedad Anónima» y por la propia entidad suspensa, modificación de la propuesta del Convenio inicial, protocolizada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, en fecha 11 de septiembre de 1997, con el número de protocolo 1.530.

Por la suspensa se ha presentado escrito adjuntando las adhesiones a dicho Convenio, de las cuales se dio traslado a la Intervención judicial, los cuales han presentado escrito en el que evacuando el trámite conferido por el Juzgado al objeto de que verificasen el cómputo para determinar si se había conseguido el quórum requerido en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos, manifiestan que:

a) El pasivo concursal que figura en la lista definitiva de acreedores elaborada por la Intervención judicial y aprobada por el Juzgado es de 2.007.760.393 pesetas, y el quórum requerido, en segunda convocatoria, por el artículo 14, p. 4, es de las dos terceras partes del pasivo concursal, que aplicado a la referida cantidad representa la suma de 1.338.506.928 pesetas.

b) Las adhesiones presentadas al Juzgado están plasmadas en 35 actas notariales y 3 comparecencias judiciales, recogiendo las adhesiones de 252 acreedores, cuyos créditos globalmente suman la cantidad de 1.363.028.661 pesetas, según resulta de la relación individualizada que adjuntan.

c) Que tras el examen de las adhesiones presentadas en relación con los antecedentes obrantes en autos en referencia a las revocaciones de posibles adhesiones por algunos acreedores, la totalidad de las adhesiones válidas a juicio de la intervención a la propuesta de convenio formulada por «González Añón, Sociedad Anónima» y «Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», representan un porcentaje del 67,88 por 100 superior al requerido en el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922.

Segundo.—En el expresado Convenio se establece:

«Propuesta de modificación de Convenio que se propone a la aprobación de los acreedores de la sociedad «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» y en sustitución de la propuesta inicial de la suspensa, para poner fin al expediente de suspensión de pagos, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 36, con el número 369/1996:

Primera.—Ámbito del Convenio. El presente Convenio se establece entre «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (en adelante la suspensa) y los acreedores comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención judicial, tal y como quedó aprobada por el Juez y por los importes que en la misma se reflejan; sin perjuicio de todos aquellos que deban ser incluidos en virtud de sentencia firme correctora de dicha lista, o bien respecto de las modificaciones que justificadamente acuerde, conforme a sus atribuciones, la Comisión liquidadora que luego se establece.

Los acreedores con derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente Convenio, a menos que se adhieran voluntariamente y de modo expreso al mismo; efectuándose el pago de sus créditos según los acuerdos que pudieran alcanzarse con sus titulares. Aquellos acreedores que tengan reconocido un crédito con derecho de abstención y otro crédito de carácter ordinario, no perderán los derechos de la parte reconocida con abstención por hacer uso de su derecho al voto y adherirse al presente Convenio por el importe del crédito ordinario o por formar parte de la Comisión que se nombra.

La firmeza del auto aprobatorio del Convenio supondrá la automática puesta a disposición de los bienes que componen el activo de la suspensión a sus acreedores, sin necesidad de otros actos.

Segunda.—Finalidad del Convenio. El presente Convenio tiene como finalidad preservar del mejor modo los derechos de los acreedores, llevando a cabo una liquidación ordenada de los activos de la suspensión, en el menor plazo posible, los cuales quedan a disposición de toda la masa de acreedores, para con el producto neto obtenido, hacer pago de sus créditos a los acreedores en proporción a los mismos, una vez satisfechos en su integridad los gastos del expediente de suspensión de pagos, de funcionamiento de la suspensión, y los créditos contra la masa.

No obstante ello, la Comisión que luego se nombra podrá acordar la finalización o remate de obras pendientes de ejecutar, si las hubiera a la firmeza del Convenio, llevando a cabo las oportunas contrataciones, por plazos no superiores a seis meses.

Tercera.—Créditos contra la masa. Son los derivados de cualquier acto u operación posterior al 4 de julio de 1996 y no incluidos en la lista definitiva, fecha en la que se tuvo por promovido el expediente de suspensión de pagos, los cuales quedan excluidos del presente Convenio, comprometiéndose "Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima" a satisfacerlos en la forma y con los vencimientos que se hallan establecidos en los correspondientes títulos o se establezcan. Igualmente, tienen carácter preferente y quedan excluidos del Convenio cuantos gastos, costas o derechos se hubieren devengado en el expediente de suspensión de pagos.

Cuarta.—Comisión liquidadora. Se nombra una Comisión de acreedores, compuesta de cinco miembros, que serán los siguientes:

"Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima" BANESTO (número 632 de la lista definitiva).

"Estructuras y Construcciones Reina María, Sociedad Limitada" (número 661 de la lista definitiva).

"Talleres Rodrigo, Sociedad Limitada" (número 562 de la lista definitiva).

"Corporación Edifintel, Sociedad Anónima" (número 636 de la lista definitiva).

Y la propia sociedad deudora o suspensa.

Para el caso de producirse en el seno de la Comisión liquidadora la necesidad de sustitución de un miembro, por renuncia o cualquier otra causa, en el caso de tratarse de una entidad bancaria, serían sustituidos, sucesivamente, por las siguientes entidades:

1. "Banco Herrero, Sociedad Anónima".
2. "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima".
3. "Banco Urquijo, Sociedad Anónima".

Y en el caso de tratarse de otros acreedores, cualquiera de ellos, o de la sociedad deudora o suspensa, sucesivamente, por los siguientes:

1. B. H. Arquitectos (número 49 de la lista definitiva).
2. "Crédito y Caución, Sociedad Anónima" (número 658 de la lista definitiva).
3. "González Añón, Sociedad Anónima" (número 238 de la lista definitiva).
4. "Indupro, Sociedad Anónima" (número 297 de la lista definitiva).
5. "Construser, Sociedad Anónima" (número 132 de la lista definitiva).
6. "Ruperto Álvarez Bonor, Sociedad Anónima" AICASOL (número 508 de la lista definitiva).

Los miembros de la Comisión que sean personas jurídicas designarán por escrito una persona física quien lo represente ante la referida Comisión, que podrán sustituir en cualquier momento.

Si algún acreedor de los que integran la Comisión liquidadora percibiera su crédito de terceros obligados al pago, cesará como miembro de dicha Comisión, quedando automáticamente designado en su sustitución el acreedor que le corresponda, según el orden anteriormente establecido. En el caso de

venta, cesión o transmisión de su crédito a un tercero, le sustituiría, en primer lugar, el cesionario o adquirente.

Dicha Comisión podrá verse incrementada en un miembro acreedor, siempre y cuando acredite fehacientemente, ante la propia Comisión, la representación de acreedores, que no siendo miembros de la Comisión liquidadora, sumen sus créditos, según las cifras reconocidas en la lista definitiva, un importe mínimo de 300.000.000 de pesetas. Para el caso de presentarse varias proposiciones de incorporación, la preferencia quedará fijada por el orden de recepción de la notificación fehaciente, en el domicilio de la suspensión, justificando en tal instante representaciones por un importe igual o superior a la mencionada cifra de crédito. En el supuesto de que varios acreedores concurren representados por una misma persona a otorgar su voto, y a su vez éste represente a algún miembro de la Comisión, tales representaciones no podrán ser utilizadas para la designación del nuevo miembro en que puede ampliarse la Comisión.

Al objeto de incentivar su labor, la Comisión liquidadora percibirá el 4 por 100 del montante total de las cantidades que repartan o satisfagan a los acreedores, que se hará efectivo al instante de llevarse a cabo el pago a los acreedores, distribuyéndose en iguales partes entre sus miembros.

Quinta.—Funcionamiento de la Comisión. La referida Comisión, que entrará en funcionamiento a la firmeza del Convenio, actuará mediante la intervención mancomunada de la firma de dos cualquiera de sus miembros, quienes ostentaran la representación plena de dicha Comisión para el otorgamiento de cuantos documentos fueren precisos.

En la sesión constitutiva de la Comisión liquidadora, sus miembros elegirán un Presidente y un Secretario, considerándose válidamente constituida cuando, previamente convocada para ello, concurren, al menos, tres de sus miembros, o cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros, y por voluntad propia decidan dar a la reunión el carácter de Comisión.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando su Presidente voto de calidad en caso de empate y dejándose constancia de tales acuerdos en acta suscrita por sus miembros.

En lo demás la Comisión dictará sus propias normas de funcionamiento, debiendo informar a los acreedores de la marcha de la liquidación.

Sexta.—Facultades de la Comisión. Serán absolutas, respecto a la administración y disposición del patrimonio de la suspensión, a que se refiere la cláusula segunda, facultándose expresamente a la Comisión para proceder a la venta, cesión o adjudicación en pago o para pago de los activos de la suspensión, bien globalmente, por lotes o de manera individualizada, bien en el todo o en parte de los mismos, en el precio, condiciones y plazos que la Comisión estime oportunos.

Para ello, dicha Comisión tendrá las más amplias facultades de disposición de los bienes de la suspensión, y por consiguientes comprenderá facultades, entre otras y con carácter meramente enunciativo, para poder enajenar, vender, gravar, ceder o adjudicar en pago o para pago, arrendar, transigir, transferir, ya sean sobre bienes muebles o inmuebles o valores mobiliarios; percibir frutos, cobrar y pagar y liquidar, dar carta de pago o finiquito, reclamar rentas o créditos, ante particulares o las diferentes administraciones, estatal, autónoma, provincial o local, ejercitar acciones de cualquier clase y ante cualquier jurisdicción; hacer y recibir notificaciones y requerimientos; y otorgar y suscribir cuantos documentos, públicos o privados, fueren necesarios o convenientes.

Asimismo, la Comisión tendrá facultades amplias y expresas para: a) Reconocer nuevos acreedores con sus créditos y modificar o suprimir las cantidades que figuran en la lista definitiva, siempre que se acredite cumplidamente; b) Reconocer o rechazar la subrogación fehaciente de un acreedor por un tercero, por cesión de su crédito; c) Reconocer la incorporación de nuevo miembro a la vista de las representaciones acreditadas; d) La Comisión podrá constituir comisiones o comités

delegando en ellos las facultades que estime pertinentes y contratar los servicios de cualquier persona física o jurídica, para que auxilien en el ejercicio de sus funciones fijando sus retribuciones.

Séptima.—Domicilio para notificaciones. A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones o requerimientos, judiciales o extrajudiciales, el que de cada uno de ellos figure en la lista de acreedores en poder del Juzgado. Cualquier cambio de domicilio deberán los acreedores comunicarlo a la suspensión de modo fehaciente.

Octava.—Jurisdicción. Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiera derivarse entre la suspensión y sus acreedores, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-capital, con renuncia a su fuero propio.

Novena.—La aprobación del presente Convenio no supone en ningún caso merma, modificación, novación o renuncia de los derechos y acciones de los acreedores frente a terceras personas, en virtud de avales, fianzas o cualquier otra intervención en los títulos de créditos.»

IV. Por el representante de la sociedad suspensa don Eduardo Castro Santamarina, y en nombre de su representada, encuentra conforme y acepta el mencionado Convenio, en sustitución del propuesto en su momento.

Y en razón de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen,

Otorgan

Primero.—Que dejan transcrita la propuesta de Convenio entre «Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» y sus acreedores, según queda recogida en el expositivo III de esta escritura, que, de ser aprobado, pondría fin al expediente de suspensión de pagos que actualmente se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid.

Segundo.—Que don Eduardo Castro Santamarina, en representación de «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», acepta el Convenio propuesto por la entidad «González Añón, Sociedad Anónima», en sustitución del que se propuso inicialmente en el expediente de suspensión de pagos.

Tercero.—Que de resultados de ello, la entidad «González Añón, Sociedad Anónima» vota a favor del Convenio y lo aprueba de modo expreso, representando un crédito frente a «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» de 16.827.830 pesetas (ny 238 del grupo A, de la lista definitiva).

Cuarto.—Que la entidad «González Añón, Sociedad Anónima», lo propone a los restantes acreedores, pidiendo a todos que presten su adhesión en el más breve plazo posible de tiempo, al objeto de su pronta aprobación y funcionamiento de la Comisión designada.

Así lo otorgan.

Quedan hechas de palabra las reservas y advertencias legales, y entre ellas las prevenidas en la vigente legislación fiscal.

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, la consenten y la firman.

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus reseñados documentos de identidad al principio consignados, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido sobre diez folios de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 2E, números el del presente y los nueve anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Conforme ocurre en el presente caso al sumar a su favor las cláusulas del Convenio una de las dos mayorías de capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922 es procedente proclamar el resultado favorable del Convenio propuesto, absteniéndose de aprobarlo hasta que trans-

curra el pazo señalado en el artículo 16 de la citada Ley, disponiéndose lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

Proclamar el resultado favorable al Convenio propuesto por la suspensa «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», según se transcribe en el segundo de los hechos de esta resolución, hágase público mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», en un periódico de difusión nacional y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia y registros mercantiles correspondientes, entregándose los edictos y mandamiento acordados expedir al Procurador de la suspensa don Eduardo Codes Feijoo.

Así, por este su auto, la acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don José Antonio Fraile Merino, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid de lo que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, libro el presente en Madrid a 30 de marzo de 1998.—El Secretario, Miguel Anaya del Olmo.—18.694.

MADRID

Advertida errata en la inserción del edicto del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, procedimiento 127/1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1998, página 4680, segunda y tercera columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «...se tramita juicio ejecutivo número 27/1985, ...»; debe decir: «...se tramita juicio ejecutivo número 127/1985, ...». 15.221 CO.

MÁLAGA

Edicto

Doña María Virtudes Molina Palma, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 392/1996, se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Procuradora señora Berbel Cascales, en nombre y representación de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la finca que se dirá, entre otras, y que fue hipotecada por «Sociedad Cooperativa de Viviendas Epsilon».

Habiéndose producido error en la publicación del edicto respecto a las subastas a que se refiere el pleito, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de enero de 1998, página 973, respecto de la finca número 1, tipo C, aparece valorada en 9.800.000 pesetas, cuando debe decir 9.880.000 pesetas, y en la finca número 24, tipo D, aparece valorada en la cantidad de 9.400.000 pesetas, cuando debe decir 9.900.000 pesetas.

Dado en Málaga a 18 de febrero de 1998.—La Juez, María Virtudes Molina Palma.—El Secretario.—17.401.

MANRESA

Edicto

Don José Ramón Navarro Miranda, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la ciudad y partido de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 325/1997, se siguen autos de procedimiento hipotecario,

a instancia de Caixa d'Estalvis de Catalunya, contra doña Carmen Vázquez Ortiz y don José Ramón Agea Méndez, en los que, por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y tipo pactado en la escritura, que se dirá, la finca que se dirá, habiéndose señalado para la primera subasta el día 18 de mayo de 1998, a las doce horas. En prevención de resultar desierta la primera subasta, se ha acordado celebrar segunda subasta el día 15 de junio de 1998, a las doce horas. En prevención de que también resultase desierta, se ha señalado para la tercera subasta el día 13 de julio de 1998, a las doce horas. Bajo las prevenciones siguientes:

Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberán los licitadores, previamente, depositar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo efectuado con anterioridad en establecimiento destinado al efecto una suma igual, al menos, al 20 por 100 de la valoración, y para la tercera el 20 por 100 del tipo fijado para la segunda; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y demás disposiciones aplicables del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca objeto de subasta

Entidad número 28.—Vivienda situada en la planta cuarta, sin contar la baja, señalada con la letra B, y número 28 de orden, que tiene su entrada por el portal número 4 de la calle Germans Sellares. Tiene una superficie construida de 79 metros 40 decímetros cuadrados y útil de 58 metros 25 decímetros cuadrados. Forma parte integrante de siete bloques. Inscrita al tomo 2.305, libro 69 de Navas, folio 166, finca número 3.062, inscripción quinta. Valorada a efectos de subasta en 9.200.000 pesetas.

Y para el supuesto de no poderse llevar a cabo la notificación de subastas acordadas en el presente proceso a doña Carmen Vázquez Ortiz y don José Ramón Agea Méndez en forma personal, sirva el presente edicto de notificación a los mismos, a los fines del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Manresa a 3 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez, José Ramón Navarro Miranda.—El Secretario.—17.071.

MANRESA

Edicto

Don José Ramón Navarro Miranda, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la ciudad y partido de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 212/1996, se siguen autos de procedimiento hipotecario, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña María Teresa Coll Rosines, contra «Promsol, Sociedad Anónima», en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y tipo pactado en la escritura, que se dirá, las siguientes fincas que se dirán, habiéndose señalado para la primera subasta el día 15 de junio de 1998, a las doce treinta horas. En prevención de resultar desierta la primera subasta, se ha acordado celebrar segunda subasta el día 13 de julio de 1998, a las doce treinta horas, y en prevención de que también resultase desierta, se ha señalado para la tercera subasta, el día 7 de septiembre de 1998, a las doce treinta horas, bajo las prevenciones siguientes:

Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberán los licitadores previamente depositar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo efectuado con anterioridad en establecimiento destinado al efecto, una suma igual, al menos, al 20 por 100 de la valoración, y para la tercera, el 20 por 100 del tipo fijado para la segunda; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y demás disposiciones aplicables del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Fincas objetos de subasta

a) Departamento número 2. Piso bajos. Puerta primera. Destinada a vivienda, parte de la finca urbana sita en Santpedor, calle Carles Ribas, número 4, con entrada independiente por la escalera número 4, de superficie útil de 62 metros 13 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Con sus anejos: a) Un patio sito en la parte posterior de este departamento, de superficie aproximada 30 metros cuadrados. b) Un cuarto trastero sito en el desván del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Manresa, al tomo 2.183, libro 103, folio 106, finca registral número 4.616. Valorado, a efectos de subasta, en 9.400.000 pesetas.

b) Departamento número 3. Piso bajos. Puerta segunda. Destinada a vivienda, parte de la finca urbana sita en Santpedor, calle Carles Ribas, número 4, con entrada independiente por la escalera número 4, de superficie útil de 60 metros 99 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Manresa, al tomo 2.183, libro 103, folio 109, finca registral número 4.617. Son sus anejos: a) Un patio sito en la parte posterior de este departamento, de superficie aproximada 20 metros cuadrados. b) Un cuarto trastero sito en la planta desván del edificio.

Valorado, a efectos de subasta, en 9.400.000 pesetas.

c) Departamento número 4. Piso primero. Puerta primera, destinado a vivienda, parte de la finca urbana sita en Santpedor, calle Carles Ribas, número 4, con entrada independiente por la escalera número 4, de superficie útil de 62 metros 13 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Es su anejo: Un cuarto trastero sito en el desván del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Manresa, al tomo 2.183, libro 103, folio 112, finca registral número 4.618.

Valorado, a efectos de subasta, en 9.200.000 pesetas.

d) Departamento número 5. Piso primero. Puerta segunda. Destinado a vivienda, parte de la finca urbana sita en Santpedor, calle Carles Ribas, número 4, con entrada independiente por la escalera número 4, de superficie útil de 62 metros 13 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Es su anejo: Un cuarto trastero sito en la planta desván del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Manresa, al tomo 2.183, libro 103, folio 115, finca registral número 4.619.

Valorado, a efectos de subasta, en 9.200.000 pesetas.

e) Departamento número 6. Piso segundo. Puerta primera, destinado a vivienda, parte de la finca urbana sita en Santpedor, calle Carles Ribas, número 4, con entrada independiente por la escalera número 4, de superficie útil de 62 metros 13 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Es su anejo: Un cuarto trastero sito en el desván del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Manresa, al tomo 2.183, libro 103, folio 118, finca registral número 4.620.